



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores
Pº Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 4 de agosto de 2006

Rfº: Comunicación de Hecho Relevante
Sustituye al enviado con fecha 11/07/2006 (Nº Registro de Entrada: 2006068445)

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 1309/2005, que aprueba el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, les comunicamos como Hecho Relevante, la intención de Espíritu Santo Gestión, SGIIC, S.A., de modificar la política de inversión del fondo **Espíritu Santo Mixto España 75 FI.**

Política de Inversión: Manteniendo la misma política de inversión que se venía aplicando hasta el momento, el fondo se reservará la posibilidad de invertir, siempre y cuando sea coherente con su vocación inversora, cumpla todos los requisitos recogidos en la normativa de aplicación, y respete, en todo momento, los límites y coeficientes de diversificación de riesgo relacionados en el artículo 38 del RIIC, en los siguientes activos de los previstos en el artículo 36 del RIIC:

- Depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses, de los previstos en el artículo 36.1.e) del RIIC.
- Instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado organizado de los previstos en el artículo 36.1.h) del RIIC.
- Inversiones en acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de las contempladas en el artículo 36.1 párrafos c) y d) del RIIC. El Fondo podrá invertir en IIC del grupo.
- Operaciones estructuradas que resulten de la combinación de los activos anteriormente mencionados.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir, hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio, en los siguientes activos e instrumentos financieros que se recogen en el artículo 36.1. párrafo j) del RIIC, en:

- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo a) o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones o participaciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.
- Acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el párrafo d) del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.

Espíritu Santo Gestión

- Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 como las instituciones extranjeras similares, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo.
- Acciones y participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.
- Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el artículo 36.1.e) del RIIC.

Las inversiones anteriores conllevan los siguientes riesgos:

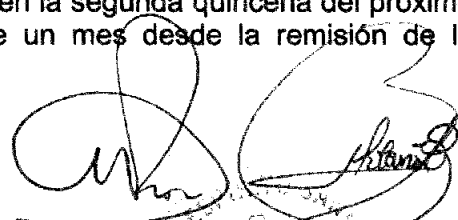
- Riesgo de transparencia en la formación de precios.
- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta a la del Fondo.
- Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
- Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
- Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC en la que se invierta, al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
- Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones citadas anteriormente carecen de un mercado que asegure la liquidez y la valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera del fondo.

El límite máximo de inversión en acciones o participaciones de IIC de las recogidas en el párrafo c), d) y j) del artículo 36.1 del RIIC no podrá superar el 10% del patrimonio.

Comisiones máximas por IICs del mismo Grupo: Por la parte de patrimonio invertido en IICs del Grupo, las comisiones acumuladas al fondo y a sus partícipes no superarán el 2,25% anual en el supuesto de la comisión de gestión y el 0,20% anual en el supuesto de la comisión de depositario. Se exime a este fondo del pago de comisiones de suscripción y reembolso por la inversión en acciones o participaciones de IIC del grupo.

Todas las modificaciones serán efectivas una vez se practique en el Registro Administrativo de la CNMV la inscripción de la actualización del Folleto Explicativo del fondo, que se llevará a efecto, aproximadamente, en la segunda quincena del próximo mes de septiembre, y en ningún caso antes de un mes desde la remisión de la comunicación a los partícipes.

Atentamente,



Espíritu Santo Gestión, SGIC, S.A.
P.P.

